

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b) para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar siguientes, todos ellos en Madrid (capital):

Colegio Nacional de Educación General Básica «José Gutiérrez Solana», sito en paseo de Leñeros, esquina calle Numancia, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Ministro Lora Tamayo», sito en calle Arcos de Jalón, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Pedro de Alvarado», sito en calle Andorra, sin número (Hortaleza), para trescientos veinte puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Rosalia de Castro», sito en calle Andorra, sin número (Virgen de la Esperanza, Hortaleza), para trescientos veinte puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Doctor Severo Ochoa», sito en calle Ezcaray, sin número (Vicalvaro), para mil doscientos ochenta puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica y Preescolar «Pío Baroja», sito en Luis de Hoyos, sin número (Moratalaz), para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y doscientos cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Daniel Vázquez Díaz», polígono de Valdezarza, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica y Preescolar «José Ortega y Gasset», sito en calle Orense, esquina Valeriano Andrés, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y trescientos veinte puestos escolares de Educación Preescolar.

Centro de Educación Preescolar «Gabriela Mistral», carretera de Canillas, número ciento diecisiete para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar, relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18258

REAL DECRETO 2235/1976, de 24 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Almuñécar (Granada).

El origen de Almuñécar se remonta a los más antiguos tiempos. Las colonizaciones fenicia, griega y cartaginesa pasaron por ella y dejaron sus vestigios y testimonio.

En la época romana alcanzó la ciudad gran esplendor. Se transforma su aspecto urbanístico y se pone de manifiesto una arquitectura ordenada, práctica, robusta y esbelta de la que son ejemplo el acueducto con sus diferentes tramos, los columbarios, el silo, el templo, al parecer dedicado a Minerva, la factoría de salazones, las termas y el puente.

De la época de la dominación árabe se conservan la muralla, la alcazaba, el palacete y las fortificaciones costeras.

En los primeros siglos de la época moderna, tras la conquista de la población por los Reyes Católicos, Almuñécar fue centro y cabeza de toda la costa granadina y plaza fuerte y puerto de primera categoría, tanto comercial como militar. Son monumentos de esta época el castillo de San Miguel, el Convento de los Padres Franciscanos, la iglesia parroquial, la ermita de San Sebastián y diversas construcciones del siglo XVIII. En la actualidad la ciudad de Almuñécar presenta una viva réplica de las dos civilizaciones más próximas en la historia de España: Roma y el mundo árabe; además de las modificaciones introducidas tras la repoblación cristiana realizada desde la Conquista en mil cuatrocientos ochenta y nueve, hasta la época de los Reyes de la Casa de Borbón, aproximadamente.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce

y quince y treinta y tres de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Almuñécar (Granada).

Artículo segundo.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares, quedan obligados en relación con esta declaración a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre Patrimonio Artístico referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18259

REAL DECRETO 2236/1976, de 24 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Guadix (Granada).

La ciudad de Guadix, situada en la vertiente norte de Sierra Nevada, de la provincia de Granada, es uno de los asentamientos humanos más antiguos de España y tiene su origen en los pequeños poblados ibéricos establecidos a orillas del Fardes y de sus inmediatos afluentes.

El primer recuerdo de su historia se remonta a la civilización cartaginesa con la presencia de Aníbal a los que suceden los romanos que fundan la colonia Julia Gemela Acci con ceca propia. Durante la dominación árabe, adquirió Guadix notable importancia hasta el punto de haber sido la capital donde el Zagal levanta su reino frente al granadino de Boabdil.

Cabeza de un extenso Corregimiento, la ciudad cristiana crece y adquiere el aspecto que aún hoy conserva. Se levantan numerosos templos y conventos, mansiones señoriales, la hermosa casa del Ayuntamiento que preside su plaza porticada y un sinnúmero de construcciones que prestar a la población un extraordinario valor monumental.

Sede episcopal, es titular de ella en el siglo XVI Fray Antonio de Guevara, el autor del «Reloj de Príncipes», y en esta época se emprende la construcción de su magnífica catedral, valioso eslabón de esa maravillosa cadena de templos catedralicios iniciada por Diego Siloé en la de Granada, continuada en la de Málaga, y que dejará su huella en las hispanoamericanas. En el siglo XVIII se labra una obra cumbre de la historia de nuestra arquitectura, la fachada de esta catedral, que refleja en planta el movimiento llamado borrominesco.

Forman también parte del conjunto de Guadix elementos muy interesantes como son sus famosas cuevas, que rodean buena parte de la ciudad y que parecen remontarse al siglo XVI.

Para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Guadix (Granada).

Artículo segundo.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares quedan obligados en relación con esta declaración a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre Patrimonio Artístico referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de

Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18260 REAL DECRETO 2237/1976, de 24 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Fuente Grande, de Ocaña (Toledo).

La construcción de la Fuente Grande de Ocaña, llamada también la Fuente Nueva, dio comienzo en el año mil quinientos setenta y tres por iniciativa del Consejo de la villa y fue costeada por el vecindario con la ayuda de una importante cantidad que aportó el Real Consejo de Ordenes, por ser Ocaña villa dependiente de la Orden de Santiago.

Esta fuente merece los elogios que en el siglo XVIII hace de ella Ponz en su «Viaje de España», y el calificativo de «suntuosa» que le da Madoz en su «Diccionario Geográfico». Es una de las más notables obras hidráulicas del reinado de Felipe II y aunque su finalidad era naturalmente práctica, la edificación es notabilísima como obra artística.

El complejo arquitectónico, que forma esta construcción tiene su parte más noble en la fuente propiamente dicha, que comprende una amplia plaza casi rectangular rodeada de tres muros y un elegante pórtico de orden toscano. Por la elegancia y belleza de los elementos decorativos y la simplicidad y grandiosidad del conjunto de este monumento, típico del estilo renacentista avanzado, del llamado estilo herreriano y precisamente por ser obra coetánea de la del Monasterio del Escorial.

Parece indudable que fue diseñada por un insigne arquitecto escorialense, acaso por el mismo Herrera, aunque su realización se debe a alarifes locales.

Para preservar este monumento de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la Fuente Grande de Ocaña (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18261 REAL DECRETO 2238/1976, de 24 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de adaptación de un edificio donde se ubicará el Centro «San Ildefonso», en Almería.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de adaptación de un edificio, donde se ubicará el Cen-

tro «San Ildefonso», cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de once unidades de E. G. B. y seis unidades de B. U. P. en Almería. El expediente ha sido promovido por don Eduardo Navarro López, en su condición de Director técnico del Colegio Diocesano «San Ildefonso».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18262 REAL DECRETO 2239/1976, de 24 de agosto, por el que se declara de «interés social preferente» la adquisición de un edificio, así como las obras de adaptación del Centro docente «San Juan del Monte-Breogán», sito en Vigo (Pontevedra).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la adquisición de un edificio y las necesarias obras de reforma del mismo para que el Centro docente «San Juan del Monte-Breogán», sito en Vigo (Pontevedra), cuya adquisición y obras supondrá la adaptación del Centro a los nuevos módulos según el programa de necesidades para poder obtener la clasificación definitiva del mismo como Centro de E. G. B. de ocho unidades escolares, con trescientos veinte puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por doña María de la Concepción Rivadulla Riloba, en su condición de titular del mencionado Centro docente.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18263 REAL DECRETO 2240/1976, de 24 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Núñez Herrera», en Córdoba.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Núñez Herrera», en Córdoba, a fin de poder conseguir su clasificación definitiva en un Centro de ocho unidades de Educación General Básica con trescientos veinte puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por don Rafael Núñez Herrera, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos